



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO. - San Juan del Cesar, La Guajira, Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

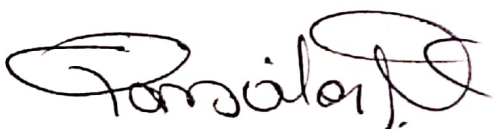
REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA PROMOVIDA POR LEONARDO JOSÉ DAZA ROMERO Y EDUARDO JOSÉ DAZA ROMERO CONTRA CARLOS ELIECER Y JORGE ALBERTO DAZA ÁVILA,

Rad. 44 650 31 89 00 2020 00252 00

Visto el memorial que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita se designe curador ad litem en el presente proceso, encuentra el despacho que no es posible acceder a lo pedido, toda vez, que debe surtirse el emplazamiento de las personas indeterminadas conforme las prescripciones del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, ya que si bien es cierto, el auto admisorio de la demanda ordena realizar el emplazamiento conforme a los lineamientos del artículo 108 del C.G.P., tenemos que el Decreto Legislativo 806 de 2020, por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en su artículo 10, indica que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, en consecuencia, se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho en el inmueble objeto del presente proceso en registro nacional de personas emplazadas entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


CARLOS RAFAEL GONZÁLEZ ARIZA